



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00761/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEYVUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de noviembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SICOSIEM, lo siguiente:

"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas:

Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal, Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo, Previsiones para el Servicio de la Deuda, Transferencias Intergubernamentales, Desarrollo Integral de la Familia, Atención a Personas con Capacidades Diferentes, Empleo, Fomento a Productores Rurales, Fomento Turístico, Modernización de las Comunicaciones y el Transporte". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00051/SF/IP/A/2008.

II. Con fecha 27 de noviembre de 2008, EL SUJETO OBLIGADO notificó a EL RECURRENTE el Acuerdo de prórroga del plazo establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia, por un tiempo adicional de 7 días hábiles

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEYVUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00051/SF/IP/A/2008**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00051/SF/IP/A/2008, de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSEM, se:

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 00051/SF/IP/A/2008, presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00051/SF/IP/A/2008.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "Los dictámenes de recomandación que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y la 317 Bis A y la 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicho dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas:

Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal, Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo, Prestación para el Servicio de la Deuda, Transferencias Intergubernamentales, Desarrollo Integral de la Familia, Atención a Personas con Capacidades Diferentes, Empleo, Fomento a Productores Rurales, Fomento Turístico, Modernización de las Comunicaciones y el Transporte. (sic) EN CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA, EL SOLICITANTE REFIRO LO SIGUIENTE: Dichos dictámenes son condición para la autorización de la ampliación presupuestal" (sic). En términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está resalando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED]

Así lo acordó y firma el jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

DR. DMITRI FUJII OLECHKO

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

URDO PONENTE NO. 306 PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 58000
TEL. (0722) 226 19 83 FAX. 226 19 84



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 8 de diciembre de 2008, "EL SUJETO OBLIGADO" dio contestación a la solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", a través de "EL SICOSIEM", en los siguientes términos en la parte conducente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto copia del Oficio Número 203041000-487/2008, mediante el cual se detalla lo referente a su petición". (sic)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Transparencia y Acceso a la Información

2008 Año del Poder de la Pesca Miguel Alemán y Cuatrecasas

OFICIO No. 203041000-487/2008
Toluca, Méx., a 08 de diciembre de 2008

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 4, 11, 22, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.5, 4.11 fracción III y 4.13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número 00051/08/PIA/2008 que realizó el día cinco de noviembre del año en curso; me permito comunicar a usted lo siguiente:

Se pone a su disposición la información solicitada para su consulta "in situ" en las oficinas de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, ubicadas en Lomas Posaderas No. 305, Palacio de Gobierno, primer piso, puerta 245, Toluca, México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

De otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. DMITRI FUJIR OLECHKO
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Atentamente,

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL IPEA DEL GOB. EST. DE MÉX.
CARRILLO DE LA ROSA S/N. COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS
TOLUCA, MÉX. C.P. 50000



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:**

DMITRI FUJII OLECHKO, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y lineamientos Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

UBIDO PONENTE NO. 300, PTA. 347 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS: (01 722) 376 06 46, FAX: 376 06 46.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el 09 de diciembre de 2008; que el acto reclamado se hace consistir en "QUE SE LIMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA CONSULTA "IN SITU" (sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE VÍA ELECTRONICA Y, EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISIÓN DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES. AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VÍAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACREDITAR EL SUSTENTO DE MI DICHO. ASÍ MISMO Y, DADA MI CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO, REGISTRADA DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO CUBRIR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCIÓN REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE, EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS." (sic)

II. HECHOS.

- I. Con fecha 05 de noviembre de 2008 el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas: Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal, Financiamiento de la infraestructura para el Desarrollo, Provisiones para el Servicio de la Deuda, Transferencias Intergubernamentales, Desarrollo Integral de la Familia, Atención a Personas con Capacidades Diferentes, Empleo, Fomento a Productores Rurales, Fomento Turístico, Modernización de las Comunicaciones y el Transporte. (sic) EN CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA, EL SOLICITANTE REFIRIÓ LO SIGUIENTE: Dichos dictámenes son condición para la autorización de la ampliación presupuestal." (sic)

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO PONENTE NO. 300, PTA. 305 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: (01722) 276 00 44, FAX: 276 00 44.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00051/SF/IP/A/2008.
- III. Con fecha 06 de noviembre de 2008, mediante oficio número 203041000-439/2008 la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha 28 de noviembre de 2008, se recibió el oficio sin número de fecha 21 del mismo mes y año, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que la documentación solicitada está integrada por 13 documentos.
- V. Con fecha 08 de diciembre de 2008, se notificó al solicitante, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), oficio signado por el suscrito, mediante el cual se pone a disposición del solicitante la información requerida para su consulta "IN SITU".
- VI. Con fecha 09 de diciembre de 2008, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

III. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA.

La procedencia de un juicio administrativo, tiene el carácter de presupuesto procesal que debe ser atendido previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo pueden llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley. La procedencia está sujeta a las normas de derecho que son obligatorias para todos los sujetos del proceso o procedimiento; el juzgador en aras de garantizar la seguridad jurídica siempre debe asegurarse que el juicio sea procedente, desechando las demandas notoriamente improcedentes.

Cabe hacer mención, que esa autoridad puede admitir, desechar o tener por no presentado el recurso de revisión interpuesto; ante esta circunstancia el Pleno al momento de resolver en definitiva, puede pronunciarse sobre la no procedencia del mismo, al resultar indudable (evidente) la inexistencia de elementos jurídicos que actualicen cualquiera de las fracciones de procedencia para la interposición del recurso de revisión, establecidas por el artículo 71 de la Ley de marras, por lo que deberá desechar

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SERVIDOR PONENTE NO. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELE: (01722) 376 00 44, FAX: 376 00 44.



**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:**

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

**SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:**

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

de plano el recurso intentado y no así la admisión y tramitación del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

Esta Secretaría considera que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente, no encuadran en ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Tomando en consideración que lo que se recurre es la forma de entrega de la información, lo que no encuadra en ninguna de las causales para la interposición del recurso de revisión transcritas, toda vez que en ningún momento se le negó la información solicitada, ésta fue puesta a su disposición a través de consulta *In Situ*, tal y como le fue notificado mediante oficio 203041000-486/2008 de fecha ocho del mes y año en curso.

Con relación a la fracción II del citado artículo, al no haberse presentado el solicitante de información a consultar la información solicitada, no puede encuadrarse la violación a dicha fracción, pues a la fecha no se ha presentado para darle acceso a la información solicitada y por tanto no puede aducirse entrega de información incompleta o que no corresponda a la solicitud; de igual forma, con relación a la fracción III, la solicitud de información de la cual se interpone el recurso de revisión que nos ocupa, no corresponde a datos personales y como consecuencia de ello tampoco puede negarse, modificar o corregir los mismos; finalmente, por lo que hace a la fracción IV, no puede considerarse que la respuesta dada al peticionario es desfavorable, puesto que se le puso a su disposición toda la información solicitada con que cuenta esta Secretaría y el hecho de que no haya sido a través del SICOSIEM, no implica que la respuesta sea contraria a lo solicitado, puesto que como ya se dijo, la información hasta la fecha se encuentra a su disposición.

Aunado a lo anterior, la Garantía de exacta aplicación de la Ley, debe observarse en términos de la hipótesis establecida por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otras ordenamientos jurídicos."

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO PONENTE NO. 000. PTA. 245 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: (01722) 276 00 66. FAX: 276 20 46.

8

resolución del pleno

Instituto Literario 513 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
toda vía costar 01800 821 0441



**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:**

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

**SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo podrán hacer lo que la ley les permite; esto es, conocer de los recursos de revisión en aquellos casos que encuadren expresamente en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la materia, y para el caso concreto, el promovente argumenta para la interposición del recurso de revisión, circunstancias no previstas por el artículo en cita; aplicándose por analogía el principio utilizado por el derecho penal que señala "*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*"

Al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Principio de Legalidad tiene un papel primordial para el derecho penal, ya que éste sirve de base para establecer que no hay pena sin ley. *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es una frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

Nulla poena sine lege, es una frase latina, que se traduce como "No hay pena sin ley", utilizada para expresar que no puede sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.

El principio de legalidad o imperio de la ley es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de los hombres. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la Ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; traduciéndose en la exigencia de la exacta aplicación de la Ley que para el caso concreto se contiene de manera expresa en el artículo 71 de la Ley de marras.

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.

Se considera que es el Derecho Positivo el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LENGUA FONENTE NO. 306, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administración cuenta con ella, su actuación es legítima.

De esta forma el Principio de Legalidad garantiza que no habrá un arbitrario ejercicio del poder punitivo por parte del Estado

Por lo que resulta notoriamente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado expuesto, al no estar previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como causal para la interposición del recurso de revisión, el proporcionar la información en modalidad diversa a la solicitada, el Pleno de Instituto de Transparencia se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto y por tanto deberá declararse el sobreseimiento del recurso de mérito.

IV. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

No obstante lo anterior, *Ad Cautelam*, se emiten las siguientes refutaciones respecto de las manifestaciones esgrimidas por el recurrente:

De un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto de que no se le permitió el acceso a la información solicitada, ello en atención a que como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-486/2008 firmado por el suscrito, se pone a disposición del C. [REDACTED] la información solicitada para su consulta "In Situ" en el lugar en la que ésta se localiza, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el hecho de no proporcionar la Información via SICOSIEM, no implica que no se le haya permitido el acceso a la información como pretende, pues sólo basta con que se presente en el lugar donde se encuentra la información, como le fue notificado, para tener acceso a la misma.

Por lo que hace a que con la supuesta negativa del sujeto obligado, se le priva de la posibilidad de acreditar ante autoridad administrativa o judicial, denuncia contra algún servidor público; su apreciación de igual forma resulta errónea, ya que como ha quedado detallado, en principio en ningún momento se le está negando el acceso a la información solicitada; aunado a lo anterior, el tener acceso via SICOSIEM a la información, no le da elementos suficientes para acreditar su dicho como pretende; ya que requeriría en su caso de documentos originales o copias certificadas para presentar alguna denuncia, como refiere.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE NO. 306, 2TA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: (01722) 376-9046, FAX: 276-0046



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Con relación al horario de atención para consultar la información solicitada, si bien el recurrente aduce tener el mismo horario de labores, lo cierto es que se trata de una circunstancia no prevista por la Ley de la materia o por ordenamiento jurídico relacionado con la misma, más aún el Lineamiento Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las actuaciones de los sujetos obligados, se efectuarán en horas y días hábiles, entendiéndose por estas últimas las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Es a todas luces improcedente lo alegado por el recurrente en el sentido de negarle el acceso a la información solicitada, **toda vez que se puso a su disposición la información requerida a través de consulta en el lugar donde se encuentra la misma**, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

En consecuencia al haberse dado acceso a la información en tiempo y forma se está dando cumplimiento al ordenamiento citado.

Finalmente es de hacer notar que en ningún momento se negó, entregó información incompleta o que no corresponde con la información solicitada y mucho menos la respuesta fue desfavorable, puesto que la información requerida se puso a su disposición para su consulta y hasta la fecha el recurrente no se ha presentado para tener acceso a la misma; como consecuencia de ello, la respuesta otorgada, se apega estrictamente a lo dispuesto por la ley en cita, considerándose que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO PONENTE NO. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS: (01722) 226 00 66, FAX: (01) 00 66



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

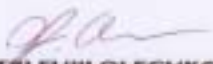
A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO: Se deseché el recurso de revisión que motiva el presente informe, en razón de ser notoriamente improcedente, ya que la respuesta otorgada por la Unidad de Información a la petición del C. [REDACTED] se realizó en estricto derecho, como quedó demostrado en el cuerpo del presente.

TERCERO: Se resuelva a favor de esta dependencia; en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de diciembre de 2008.


DMITRI FUJII OLECHKO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIDAD PROMOTORA NO. 396, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: (01722) 26 99 46 FAX: 26 98 46



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. El recurso 000261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Con fecha 7 de enero de 2009, **EL RECURRENTE** presentó escrito por medio del cual manifestó de modo expreso el desistimiento respecto de diversos recursos de revisión, en los cuales se encuentra el presente:

"En el mes de diciembre me permití presentar recursos de revisión en el caso de las respuestas que el área de acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México me había brindado con relación a las solicitudes de acceso a la información registradas con los siguientes folios: 00051/SF/II/A/2008, 00052/SF/II/A/2008, 00053/SF/II/A/2008, 00054/SF/II/A/2008, 00055/SF/II/A/2008, 00056/SF/II/A/2008 y 00060/SF/II/A/2008.

A través de este medio me permito desistirme formalmente de dichos recursos de revisión en razón de que la información solicitada se me ha proporcionado en el medio requerido. Lo anterior lo hago a través de este medio ya que el sistema SICOSIEM del ITAIPEM no me permitió realizarlo a través de la misma página de Internet" **(sic)**.

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que en vista a la presentación del desistimiento expreso por parte de **EL RECURRENTE**, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 75 Bis A de la Ley de la materia que en la fracción I señala:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARIA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)"

En atención a lo anterior, **EL RECURRENTE** ha manifestado la circunstancia del desistimiento que permite a este Instituto aplicar la hipótesis normativa de la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que permite sobreseer el medio de impugnación.

Por lo que ya no existe la necesidad de conocer el fondo del asunto, ante esta causal de sobreseimiento.

Por lo tanto, este Órgano Garante decide sobreseer el recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en la causal de sobreseimiento del recurso por desistimiento de **EL RECURRENTE**, prevista en el artículo 75 Bis A, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para hacerla de su conocimiento.



**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:**

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

**SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:**

[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Area with horizontal dashed lines for text entry, mostly obscured by a large red watermark.

RESOLUCIÓN

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:**

00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

**SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00261/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.**